

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

AL PROYECTO DE LEY No.164 DE 2017 Cámara:

“Por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. *Modifíquese el artículo 1º de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 1º. Autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00), a precios constantes de 1999.

Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2º. *Modifíquese el artículo 5º de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 5º. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los valores recaudados.

Parágrafo 1. Un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%), del valor que se recaude por concepto de la estampilla, deberá garantizarse e invertirse en la Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de tecnologías, adecuación de la infraestructura tecnológica; funcionamiento de los programas académicos para las sedes presenciales que se deberán proyectar y determinar para los municipios de El Banco y Plato, departamento del Magdalena, y un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) para la permanencia y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

Parágrafo 2. La Universidad del Magdalena deberá rendir un informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual se evidencie la inversión efectuada de los recursos provenientes de la estampilla.

Parágrafo 3. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.

Artículo 3º. *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias./.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS. *Tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018). - En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No.164 DE 2017 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 654 DE 2001, QUE AUTORIZÓ A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA ORDENAR LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento del Artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.*

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.

JACK HOUSNI JALLER
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA